

Res. 10-9.

J 5633/6
+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *659*

Contra

Basil Quila Marquina

de

Cervera de la Cañada



L. g. me 9

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *Alca*

Fecha de Incoación *18-7-38*

Fecha de remisión al

Tribunal Regional
~~Cuerpo de Ejército~~

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Babil Cigüela Marquina vecino de Carvera de la Caña da y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

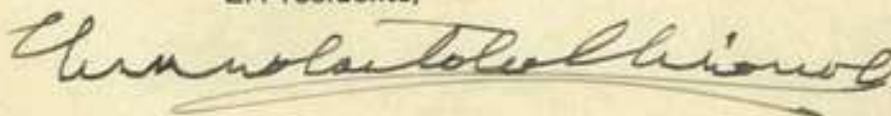
Zaragoza diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Babil Cigüela Marquina

vecino de Carvera de la Cañada por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don _____ Juez de Instrucción de 1º partido de Atoca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoe Nitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.
(Expte. 4.620).

Santiago Ormañ Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abaíl, vecino de id.
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Used.
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herito, vecino de Almonacid de la Sierra.
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Alfranca de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerin, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.
(Expte. 4.638).

Victor Domínguez Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.
(Expte. 4.644).

Isaias Grima Lobera, vecino de Mara.
(Expte. 4.645).

Eusebio Barra Serrano, vecino de id.
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Duaso, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martínaz, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones."

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara, que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4659 de la Junta

n.º 490 del Juzgado

PUEBLO

Cervera

CONTRA

Rafael Cigueta

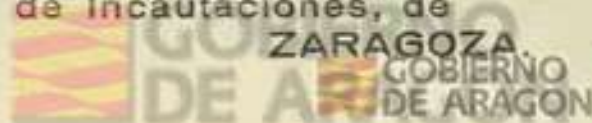
Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 25 de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

5

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4659 de la Comisión

N.º 490 del Juzgado.

contra

Babil Cigüela

Marquines,

de

Cervera de la

Cañada,

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de M folios.

Acompañándose, asimismo la pieza de embargo que consta de otros _____ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 24 de Febrero de 1939.

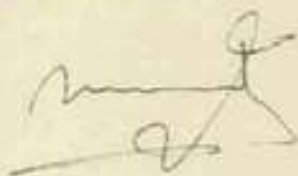
III Año Triunfal.

B^l Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

Diligencia.- Zaragoza 4 Mayo 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned to the right of the typed text.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

Joacinto Ferris Nunez, M.

SECRETARIA DEL LETRADO

Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º *4659* de 1937.

de la Junta.

id. N.º *780* de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: *Cervera de la Cañada*

Expediente seguido contra: *Robil Cigueta Marquina*

vecino de *Cervera de la Cañada*.

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____

490

S
A.

Secretario de la U.G.T. Soltero. Hizo propaganda. Se encuentra en el servicio.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Babil Cigñala Marquina de Cervera de la Cañada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4659

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de abril de 1938.

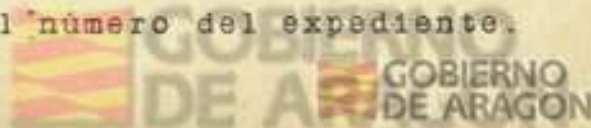
II Año Triunfal

Benigno Antón de Linares

Sr. D. _____ Juez de instrucción de 1 partido de _____

A T E C A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



6
2

AUTO. - En Ateca, a veinticinco de Abril
de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL


RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Babil Ligrela Marquina vecino de Levesa por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Emilio Coscolluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Coa tinta = val: 2000

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



Después del diecinueve mayo corriente, se libraron edictos a los periódicos locales para la citación del inculgado; doy fé.



Expediente
núm. 490.

Como consecuencia del oficio de V.S.
de fecha 25 del actual, tengo el hon-
nor de informar sobre el inculpado
BABIL CIGUELA MARQUINA, lo siguiente:

Dicho inculpado, ha pertenecido al
Centro de la Unión General de Trabaja-
dores de este pueblo, desempeñando
el cargo de Secretario de dicha orga-
nización, sus ideas eran extremistas
y su conducta dentro de estas ideas
subversivas, lo suficiente correcta,
desde los primeros días del Glorioso
Movimiento Nacional fué movilizado
su reemplazo pasando a prestar sus
servicios en el Regimiento de Carros
de Combate núm. 2. también era de ideas
anticatólicas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cervera de la Cañada a 28 Abril 1938.
Segundo Año Triunfal.
El Alcalde.

Dario Juri

Sr. Juez de Instrucción del partido de



GOBIERNO
DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

84



Cervera

Babil Ciguela Marquina

En contestación a un escrito de fecha... del mes... tengo el honor de participar a V. P. que, el socio del pueblo de Cervera de la partida es de buena conducta, afiliado a la U. P. E. fue secretario de la organización con comportamiento correcto dentro de un idealismo, el cual se expresa al margen.

Dios que a V. P. mande a bien
Calatayud, 2. de Mayo 1938

VI Año Triunfal

II Brigada

Juan Martínez Castellano

Sr. Juez de Instrucción del partido



Gobierno
DE ARAGÓN

95.



En virtud de su oficio, de fecha
25 del pasado mes de Abril, infor-
mo a V. S.:

Fue el susodicho con el N.º de
expediente 490 Rabil Cigueta
Marquina, vecino de este pueblo,
perteneció al Frente Popular, según
a Izquierda Republicana, proba-
blemente a U. F. E. derribado tal
vez por la mala lectura o sustitui-
do por algún familiar, pues
fue siempre buen ciudadano,
muy trabajador en las faenas
agrícolas y competente en las
Primas; en su vida social con-
tinuó siendo afable y atento con
sus convecinos. No ha ejercido
cargo público con el Frente Po-
pular y según informes no ha
sido director de organización
alguna, política ni obrera.
En materia religiosa de noso-
tro indiferente, si bien no me

corrota nada en contra de
la Religión Católica. Des de
los primeros meses del glorioso
movimiento Nacional que ha
llamado su quinta y se incorporó
con satisfacción, continuando
en los frentes con fervor patrió-
tico como consta de algunas car-
tas dirigidas a sus familiares
de que tengo noticia

Lo que informo a V. S. en
cumplimiento de su despacho
de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Cervera de la Cañada 4 de Mayo de 1939

Segundo Bata Trujillo
Ramón Bonas

M. J. L. Juez de Instrucción Especial de Gobierno
DE MADRID

AUTO. - En Ateca a

106.
diez y ocho de Mayo

de mil novecientos treinta y ocho.

11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Moigé Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Batel Cigueta Marquina

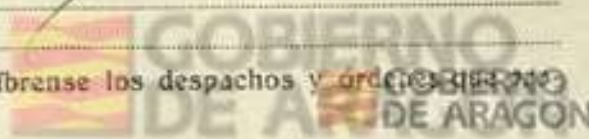
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~por~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y ord.

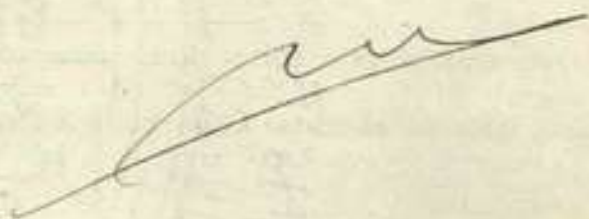


cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



de María de Huerva Pablo Luesmo Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número 80, correspondiente al día 5 de abril último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 64 duplicado) el día 20 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacen constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.573.

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 1 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Vicente García Casas, Andrés Royuela Sánchez y José Lázaro Alcedo, vecinos de Moscardón, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Guillermo Rodríguez.

Núm. 5.574.

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 7 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Miguel Esteban, Fermín Aidabas y Antonio Esteban, vecinos de Villarquemado y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dichos expedientados para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.575.

ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 8 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Gregorio Soriano Torres, vecino de Terriente, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.576
ALBARRACIN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente número 5 de 1937, sobre incautación de bienes, contra Francisco Jordán Lacueva, vecino de Tramacastilla, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín, personalmente o por escrito, alegando lo que en su derecho estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Albarracín, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

Núm. 2.569.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción y especial de incautaciones de Ateca y su partido; En virtud de lo acordado en los expedientes que se dirán, que por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza tramito contra

Pedro Abad Lapeña. (Expte. núm. 485).

Rafael Acón Jiménez. (Expte. núm. 487).

Sebastián Acón Jiménez. (Expte. núm. 488).

Babil Cigüela Marquina. (Expte. núm. 490).

Pedro Cigüela Marquina. (Expte. núm. 491).

Ramón Ibáñez Royo. (Expte. núm. 493).

Juan Jiménez Acón. (Expte. núm. 494).

Manuel Marco Cetina. (Expte. núm. 495).

vecinos de Cervera de la Cañada y actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1938, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales citados, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá la tramitación del expediente sin más citaciones.

Ateca a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.528.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Fornés, Juez municipal letrado en funciones de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 8 de 1938 por suicidio del mendigo que decía llamarse Antonio Paimis Calderas, natural de Portugal y vecino de Novallas, habiéndose acordado citar a cuantas personas puedan conducir algún dato de interés sumarial y ofrecer, mediante este edicto, las acciones legales del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de aquél.

Dado en Tarazona a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Fornés.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.



12
J

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Forquim Marin
Arnas,

En Cervera de la Cañada a Tres de Junio, de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario compareció el testigo relacionado al margen, el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez, advertido de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal, ~~ser~~ manifestó, ser veras en virtud del juramento prestado.

Interrogado por los generales de la Ley dijo: llamarse como queda dicho, ser mayor de edad, casado, y de profesión labrador, natural de Cervera de la Cañada, y vecino de este pueblo, que no le con rrenca ninguna de las generales de la Ley, que le fueron explicadas y que no ha sido procesado.

Preguntado acerca de la cotividad política y de propaganda del inculpado que trae ideas avanzadas del levantando muchas veces la corbata roja con la hoz y el martillo, y hacia propaganda en las elecciones

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente popular o directivos en partidos a éla afectos dijo que era perteneciente a los centros que se for maron en este pueblo, que sabe si ejerció cargos en dichos centros, cargos publicos no ejerció

Preguntado si era o no destacado en su ideología y si era extremista o moderado dentro de la misma dijo que era destacado en sus ideas y como ya he dicho extremista y no moderado dentro de sus ideas

Preguntado por el domicilio del inculpado y demás circunstancias como ser desaparecido y hallarse o no en la Zona roja dijo: dijo que está en el frente en los frentes de levadura en carril de combate

Leída por el actuario esta declaración arruego del declarante advertido del dicho que tiene a leerla por sí del que renunció firma con el Sr. Juez ratificándose en su contenido de todo lo que yo el Secretario certifico



Juan Sebastian

Forquim Marin

C. Jifuen



10
7.

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Miguelo Herman
de la Bauer

En Cervera de la Cañada a tres de ju
nio, de mil novecientos treinta y
ocho, Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Se-
cretario compareció el testigo relacionado al margen, el
cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez, advertido
de las penas señaladas el falso testimonio en causa cri-
minal, verax, manifestó, ser veraz en virtud del jura-
mento prestado.

Interrogado por las generales de la Ley dijo: llamarse
como queda dicho, ser mayor de edad, soltero, y de pro-
fesión labrador, natural de Cervera de la Cañada, y ve-
cino de este pueblo, que no le comprende ninguna de las
generales de la Ley, que le fueron explicadas y que no
ha sido procesado.

Preguntado acerca de la actividad política y de propa-
ganda del inculcado dijo que lo conceptua el de ideas
mas socialistas tanto las de su casa y gran
propagandista.

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el
Frente popular o directivos en partidos a él a efectos
dijo cargos políticos no ocupo con el frente popular
pero sabe que fue de la Junta de los partidos del mi-
mo y de los Centros que hubo en este pueblo.

Preguntado si era o no destacado en su ideología y si
era extremista o moderado dentro de la misma dijo que
si como lo demuestra su actividad en el Centro
formado y cuando se acordaba.

Preguntado por el domicilio del inculcado y demás
circunstancias como ser desaparecido y hallarse o no
en la Zona roja dijo: dijo que sabe que desde que
lo llamaron a filas se marchó y que está en
los frentes desde su incorporación.

Leída por el secretario esta declaración arruego del
declarante advertido del deber que tiene a leerla por
sí del que renunció firma con el Sr. Juez ratificándose
en su contenido de todo lo que yo el Secretario certifico



Juan Sebastián Miguelo Herman



As.



DECLARACION DEL TESTIGO

D. Miguel Roy Jorcu

En Cervera de la Cañada a Tres de Junio, de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Trienal.

Ante el Sr. Juez municipal acompañado del infrascrito Secretario compareció el testigo relacionado al margen, el cual juramentado en forma legal por el Sr. Juez, advertido de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal, manifestó, ser veras en virtud del juramento prestado.

Interrogado por las generales de la Ley dijo: llamarse como queda dicho, ser mayor de edad, casado, y de profesión labrador, natural de Sedruña y hoy es vecino de esta pueblo, que no le comprende ninguna de las generales de la Ley, que le fueron explicadas y que no ha sido procesado.

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado dijo: que ha sido muy extremista en sus ideas y ha sido propagandista por el pueblo

Preguntado si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente popular o directivos en partidos a sus efectos dijo: que cargo político y público no ocupó, pero ha sido secretario del Centro de la U. G. T.

Preguntado si era o no destacado en su ideología y si era extremista o moderado dentro de la misma dijo: sí y muy extremista.

Preguntado por el domicilio del inculcado y demás circunstancias como ser desaparecido y hallarse o no en la Zona roja dijo: que sabe que está en el Ejército de la U. G. T. y ha estado en la zona roja y en las frentes

Leída por el actuario esta declaración arreglo del declarante advertido del deber que tiene a leerla por sí del que renunció firma con el Sr. Juez ratificándose en su contenido de todo lo que yo el Secretario certifico



Miguel Roy
E/ Juan Sebastian

C. Jorcu



Providencia Juez

Ateca a veinticuatro de Febrero

Sr. García-Monga.-

de mil novecientos treinta y cuatro.-

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emitase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.-

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé --

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado BABIL CIGUELA MARQUINA,
de Cervera de la Cañada, aparece que,
de las informaciones y declaraciones recibidas, aparece
que el inculpado debió ser secretario de la directiva de
la U.G.T.; y llamado por edicto no ha comparecido; y
que se ha tramitado pieza de embargo.-

Ateca a veintiocho de Febrero de mil
novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de once folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—





16 22

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 4.659 contra BABIL CIGUELA MARQUINA, de Cervera de la Cañada, para que se reciba declaración al inculpedo que se encuentra prestando el servicio militar según consta en las diligencias.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Mayo de 1.939.



-AÑO DE LA VICTORIA-
El Magistrado-Secretario

Pro---

Sr. Juez de Instrucción de ATEGA.



---videncia Juzg / Ateas a diez de Mayo de mil
acetal- / noventa y tres y nueve.-
Sr. Millán- / Año de la Victoria.-

Cúmplase la precedente orden de la
Excm. Comisión, únese a su expediente que se
acompaña, asísea recibo, practíquese las auto-
rías oportunas y líbrase exhorto al Juzgado Mi-
litar correspondiente, por conducto de la Auditoría,
para que se reciba declaración al inculpaado.-
Lo mandó y firma el Sr. Juez, acetal. hoy f.ó.

3/

Jesus Millán

Diligencia.- El mismo día se acusa recibo y envía
el exhorto acordado por conducto de la Auditoría;
hoy f.ó.-

PEÑA DE JATIVA

AÑO DE 1939

REGIMIENTO DE CARROS Nº 2

3ª COMPAÑIA

"EXHORTO"

discrepancia del expediente que se sigue contra el soldado Eabil Cigñela
Murguina del pueblo de Garvate de la Cana, como consecuencia de su con-
ducta político-social y su oposición al Movimiento Nacional.

Jefe Instructor

Secretario

Alf. Provisional D. Juan Pedro Morcillo Itanes.

Soldado Antonio Gacia

Secretaría Judicial

del

Lieido. D. Antonio Nogueroi

M. N.

DON JESÚS WILLÁN MONTÓN, ACCIDENTAL) - - -
JUEZ DE INSTRUCCIÓN - - - DE ATECA Y SU
PARTIDO.-

Al que lo es de igual clase del Juzgado Militar
a quien corresponde su cumplimiento
atentamente saludo y participo: que en este Juzgado
y Secretaría se sigue por asignación de la Comisión
Provincial de Inscripciones, expediente nº 496 para
deklarar administrativamente la responsabilidad ci-
vil, a BABIL CIGUELA MARQUINA, de Cervera de la Ca-
ñada, como consecuencia de su oposición al Movimiento
Nacional---

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente,
por el cual en nombre de S. E. el Jefe del Estado
Español (q. D. g.), le exhorto y requiero, y en el mio,
le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el
recibo, disponer la práctica de las diligencias que
se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por con-
ducto de su recibo, evacuando las citas útiles que
resulten, quedando a la reciproca en casos aná-
logos.

Dado en Ateca a seis de Mayo de
mil novecientos treinta y nueve. - Año Triunfal
de la Victoria

E/

Jesús Willán

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a dicho inculpaado Babil Ciguella Marquina,
que se encuentra prestando servicios militares en
el Rgtº. Infº. de Carros de Combate nº 2. COBIERNO
DE ARAGON

-pital, (Zaragoza) se le recibe a la mañana para que
manifieste el ocupó el cargo de Secretario de la junta
directiva de la U.G.T. en el pueblo de su residen-
cia, el sacóse ocupó cargos políticos al servicio del
Frente Popular, se hizo propaganda política en pro de
dicho Frente y emitió su voto a favor del mismo, se
era extremista ó moderado dentro de su ideología, se
de alguna otra manera ayudó al Frente Popular y se opu-
so al Glorioso Movimiento Nacional.-

Comandante de Secretario D. Juan Pe-
dro Morillo Gauer Alférez del cuar-
to Batallón del Regimiento de Caros
de Cambate número dos por interve-
tos de la causa que ha de seguirse con-
tra el soldado de Terena campesino de
este Batallón Balil Ciguala Mar-
quina, designo en uso de las atribucio-
nes que me confiere el C. J. M.
para que actúe de secretario el sol-
dado de la segunda campaña del
cuarto Batallón Antonio Parra Jara-
car, quien habiendo comparecido
ante mi y jurado del cargo que se
le confiere, lo aceptó y prometió
guardar secreto en cuanto actúe.
Fue de que así cuestas firma con-
go en Jativa a dieciséis de Ma-
yo de mil novecientos treinta
y nueve.

El Jefe Sustituto

Juan P. Morillo Gauer

El Secretario

Antonio Parra Jara

Aceptacion del cargo. Fúe mi D. Juan
Pedro Morillo Gauer Alférez del cuar-
to Batallón del Regimiento de Ca-
ros de Cambate n.º dos por inter-
ventos de la causa seguida con-
tra el soldado de la Terena campesino

una del cuarto Batallon del Regi-
miento de Caros de Cambato num-
mero de Pabil Ciguella No arguina
comparecio el soldado de la segunda com-
pania del cuarto Batallon del Regimiento
de Caros de Cambato numero de Jo-
hans Jencia Jencia no el grado. Seve-
tario para esta diligencia y habien-
do manifestado que no tiene incompati-
bilidad y entendiendo del cargo que se
le ha vacante y de la obligacion
que contrahecho y prometido que
sea secreto en su desempeño. Para
que asi conste firma conmigo en
Lativa a veinte de Mayo de mil
novecientos treinta y nueve.

El Jefe Intendente

Juan P. Morilla Bañez

El Secretario

Antonio Lopez

Provincia
Juan P.
Sr. Jencia Bañez

En Lativa a veinte de Mayo
de mil novecientos treinta y nueve.

Con el fin de llegar a efecto
las declaraciones que se interesan en
el exhorto que precede, citemos al sol-
dado Pabil Ciguella No arguina
de la tercera compania del cuarto Ba-
tallon para que comparezca el dia
veinteno del actual en la oficina de
la segunda compania.

to Batallon sita en el cuartel ocupado por el enemigo al objeto de prestar la declaracion que a dicho efecto se contrae.

Lo mando y firmo el Sr. Juan Cuatrecasas Comandante de que certifica

El Sr. Instructor

El Secretario
Antonio Garcia

Diligencia En el mismo dia se reunió oficio al Sr. Comandante de la 3ª Compañia del 1º Batallon, solicitando la comparencia del soldado Babil Ciguila con el fin de prestar declaracion el dia ^{veintinueve} del actual a las ^{diez} horas conforme se lea en esta en la anterior providencia de que certifica

El Secretario
Garcia

Declaracion del soldado Babil Ciguila Manqueña en fatiga a nombre de
M. C. de mil



tos treinta y nueve ante el Sr. Juan
Custodio de esta causa y de mi el
Secretario Juan Juan Babil Cigüela,
Marquina, soldado de la 3.^a Camp.
del 14.^o Batallón del Regimiento de
Carros de Combate n.^o 9 a quien pre-
viamente se había citado, quien entera-
do por el Sr. Juan que iba a declarar
y advertido de la obligación que tie-
ne de decir verdad en cuanto supie-
ra y fue preguntado y de las fal-
tas que incurre por falsos testimo-
nios, siendo a tenor de cuanto se inter-
roga en escrito que antecede dijo:

A la primera Que no le cabe pruden ninguna de las ge-
nerales de la Ley.

A la segunda.

Ida = Que ocupó el cargo de Secretario de
la junta directiva de la U. G. T. en el
pueblo de su residencia, Berroca de la
Cañada.

A la tercera Que no ocupó cargos políticos al servi-
cio del Frente Popular.

A la cuarta Que no hizo propaganda política en pro
del Frente Popular y que emitió su vo-
to a favor del mismo en las elecciones
del año mil novecientos treinta y seis.

A la quinta Que dentro de su ideología no

trunista, sino moderado N.º 16.

A la sexta

Que no prestó de ninguna manera ayuda al Frente Popular, y fue afecto al glorioso Triunvirato Nacional desde su iniciación, habiendo sido presentado para prestar su servicio en las filas nacionales el día diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. Juan Riestrator no cree oportuno hacer preguntas alguna. Esta fue su enervación en la que se afirma y ratifica de nuevo que le ha sido lida, por renuncia al derecho de hacerlo el, firmando en prueba de ello así el Sr. Juan de que yo el Sr. Juan certifico.

El Sr. Riestrator

El delante

Juan P. Morcillo

Dabil Cigüela

El Secretario

Antoni

Procedencia Juan Dr. Morcillo

Que Dativa a recibiendo de D. Cayo de mil novecientos treinta y seis



Toda la diligencia que se pte
resan en el presente escrito se de-
vuelven acompañados de las piezas
al lugar de su procedencia, remiten-
dolo al Sr. Jefe-Comandante del
cuarto Batallón del Regimiento de
Caros de Combate número do-
cumento por el cual se ha recibi-
do.

Lo mandé y firmé el Sr. Juan José
Puchol a cargo del marqués de
que certifico.

El Jefe-Comandante

P. S. M. G.
El Secretario
Puchol

Diligencia

Acto seguido y conforme a lo
ordenado por el Sr. Juan José
anterior providencia se remite el
escrito acompañado de estas di-
ligencias al Sr. Jefe-Comandante
del cuarto Batallón para su cur-
do al lugar de procedencia, de
que certifico

Puchol



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGIÓN MILITAR

R.º n.º 38298

27 47.

Diligenciado en *Babil*
biqueta maquina

Devuelvo a V.ª J. el adjunto
exhorto que para tal fin me
remitió.

Dios guarde a V.ª J. muchos
años.

Zaragoza a 20 de *mayo*
de 1939. Año *de la Victoria*

EL AUDITOR,

Francisco J. del Alamo

Señor *Juez de Instrucción de*



Gobierno
DE ARAGON
Órtega GOBIERNO
DE ARAGON

22 H.

Providencia Juez
ASOCI.-

Ateca a dos --- de Junio ---
de mil novecientos treinta y nueve.-

Sr. Millán.-

-Año de la Victoria Año Triunfal-

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emfásese resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio. -

Lo mandò y firma SS.º Doy fé --

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado BABIL CIGÜELA MARQUINA ---

de Corvera de la Cañada ---, aparece que, con posterioridad al resumen practicado con fecha veinticuatro de Febrero último, y devuelto por la Excma. Comisión para recibir declaración al inculpado que presta servicios militares, se ha llevado efecto, y en la misma declara al inculpado, que ocupó elbargo de Secretario de la Junta directiva de la U.G.T. en el pueblo de su residencia, no ocupando cargos políticos al servicio del Frente Popular, ni hizo tampoco propaganda por el mismo, el bién emitió su voto por dicho Frente en las últimas elecciones

[Large handwritten flourish]

Ateca a 20 de Junio de mil
novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Año Tricentario.

El Juez de Instrucción, Acetal.



Jesús Millán
[Signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de veinte y ocho folios y una pieza de embargo
con atento oficio. Doy fé.

[Handwritten flourish]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



27
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4659 de la Comisión

N.º 490 del Juzgado.

contra

Babil Cigñela Marquina-

de

Carvera de la Cañada.-

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 18 folios.

~~X Acompañando XXXXXXXXXXXXXXXX
página de embargo que consta XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 2 de Junio de 193 9-

~~no se firma~~

El Juez de Instrucción, Acetal.-

Jesus Millán



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

Providencia.—Zaragoza seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Babil Cigúela Marquina, de Cervera de la Cañada tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.F. en cuyo centro directivo local desempeñó el cargo de Secretario, aunque su actuación en el mismo no fué extremada; se incorporó al Ejército al ser llamada su quinta, observando buena conducta despues de iniciado el Movimiento Nacional.

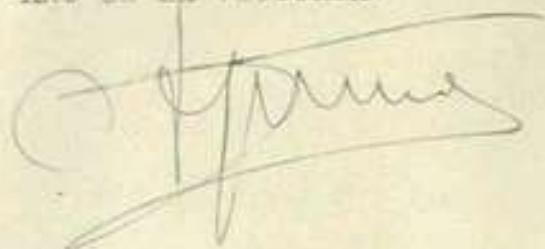
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 3º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acerto que el  GOBIERNO DE ARAGON


verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.-En de 13 JUNIO de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.659

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 24 copias y 10 al Rensu folios, tramitado contra Babil Cigúela Marquina, de Cervera de la Cañada en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

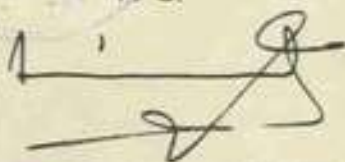
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 30 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Babil Cigüela Marquina de Cervera de la Canada aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguldo contra Babil Cigüela Marquina de Cervera de la Canada por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Babil Cigüela

José Illa San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

*Prquier
Barroeta
Blanes*

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Nota.- Seguidamente queda cumplido. Certifico.

J 5633/6

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge Martín, =

D. Antonio Nogueroles Martínez, =

EXPEDIENTE Nº 4659 de la Comisión, =

Id. Nº 490 del Juzgado. =

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: Corvera de la Cañada.Inculpaado D. - BASIL CIGÜELA MARQUINA .-

Nombre de los hijos _____

De su esposa) _____

~~su marido~~

Pueblos donde se } _____

embargaron bienes } _____

Administrador D. - _____

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º 490 ~~de 190~~ seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Babil Cigiella Marguina vecino de Cervera, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto María Noguerol y Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Babil Cigiella Marguina

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partido~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

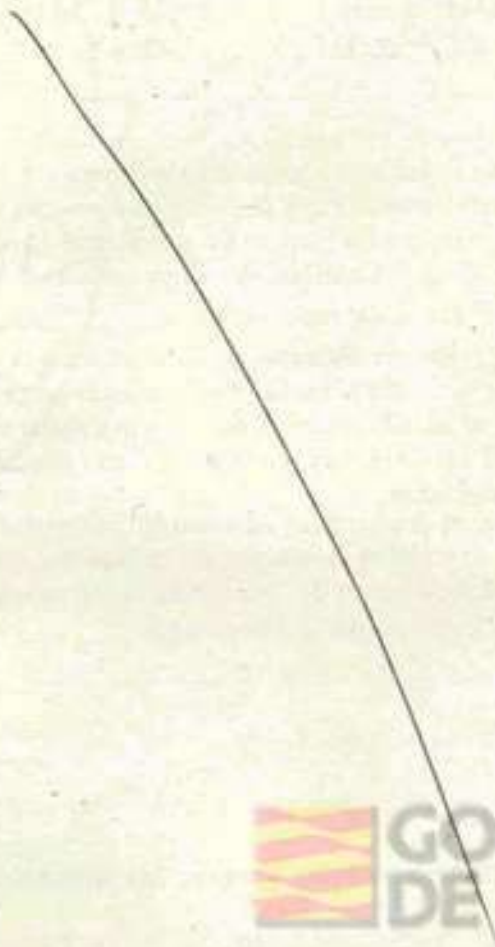
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veiocho de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.A single, long, thin diagonal line drawn across the page, extending from the middle of the signature area down towards the bottom right corner.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INGAUTACIONES

Expediente núm. 490
Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Abel Ciguela
Margarita

Secretario, Sr. Noguero

insalvato 2

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 18 de mayo de 1938

II AÑO TRILINPAL

Sr. Juez Municipal de Cervera de la Cañata

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anoiado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales. **ORDEN**

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros y la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



GOBIERNO
DE ARAGON GOBIERNO
DE ARAGON



PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Sebastián.

J.

En Cervera de la Cañada a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Trienal.

En vista de lo ordenado por la Superioridad y como delegado de la misma en autos de embargo de bienes al presunto culpado en causa de incautación de bienes decretada por el Juez especial, requiérase a D. Rabiel Ciguñela Marquina si no es hallado a las personas que se ~~en~~ ^{encuentran} en su domicilio y por orden indicado con el fin de que señalen y manifiesten los bienes de la pertenencia del encartado.

Si no resultasen bienes de la propiedad del mismo, procédase a la citación de testigos que acrediten si el culpado era poseedor de alguno, recabese de las oficinas públicas locales los documentos necesarios así como del Registro de la Propiedad para proveer lo que en cada caso proceda.

Caso de tener bienes procédase a su embargo poniéndolos a disposición del administrador nombrado.

Cúmplase en el requerimiento las diversas circunstancias que la superioridad señala como diligencias a cumplir y evacuado todo ello elévase a su procedencia.

Lo provee como y firma el Sr. Juez municipal del margen de que certifico.

El Juez Municipal
Juan Sebastián

R. Ciguñela



CITACION DE COMPARECENCIA. Seguidamente y por citación verbal para lo que ha sido ordenado al Alcaide, hágase en cumplimiento de la providencia que antecede la citación de comparecencia a D. Rabiel Ciguñela Marquina, y caso de no encontrarse a este al pariente más próximo con el fin de que, requerido en la forma ordinaria manifieste los bienes del encartado y conteste a las demás circunstancias exigidas, de que certifico.

El Alcaide

Andrés Juncos

J. Juncos

Otra) En la misma fecha y encontrando en el domicilio del culpado a su pariente D. Luis Ciguñela Bernaud se le hizo la citación verbal ordenada y de su conformidad y pronta comparecencia a la citación firmó como sigue de p. certifico

Luis Ciguñela
Luis Ciguñela





4

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO
REFERENTE AL EXPEDIENTE nú-
mero 490 contra Dabil Ciguila
Marquesina

En Carvera de la Cañada a 28 de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho, Se-
gundo Año Triunfal.

Presentes en este acto D. Luis Ciguila Hermano
de 66 años de edad, estado viudo de oficio labrador
natural de Benusa de la Cañada, provincia de Zaragoza
y vecino de este pueblo acompañando al Sr. Juez mu-
nicipal el Sr. Alcalde y D. Fermín Marín Anzar, Jefe
local de P.R.T. y de las J.O.M.S. y de sí el Secreta-
rio para la diligencia de requerimiento y embargo pro-
visional si a ello hubiera lugar de los bienes de-
rechos y acciones que perteneciesen en la actualidad
al encausado el margen, ya de su exclusiva pertenencia
o que le puedan corresponder partiendo los del matrimo-
nio en su caso. El padre del encausado del mar-
gen en representación de su citado hijo manifiesta:

Que su citado hijo Dabil Ciguila Marquesina
a quien representa por ~~_____~~ que su hijo
desde ~~_____~~
~~_____~~ que salió de su domicilio ~~_____~~
el que verdaderamente ha existido y que en dicha salió para el ejército
es de estado soltero, ~~_____~~ y su residencia
en la actualidad es el Frente de levante al asondeo
de sus hijos en la División 55.ª en carros de combate
n.º 2.º en la 3.ª Compañía del 4.º Batallón = Su Dirección
Estafeta n.º 68 - donde puede ser interrogado.
Que su citado hijo carece de toda clase de bienes por no tener ninguno.

Preguntado y averiguado por los presentes el número
de personas de la familia del inculcado que se hallen
a su cuidado todos manifestaron que no tiene ninguno
por estar bajo el amparo de su progenitor en el
asilo de Benusa de la Cañada y fue llamado a incorporación
a lo que accedió sin protesta y de buena voluntad.

Y no teniendo más asuntos que resolver en esta di-
ligencia de requerimiento se dió por terminada.

Leída esta diligencia por el Secretario a voluntad
de los presentes y hallárbolos conforme lo firman los
que seben y por el que no lo hace el Secretario con
el Sr. Juez de que certifico. - Los firmados = no valgan en contrario.



El Juan Sebastián

Fermín Marín

El Alcalde
Doroteo Forés

P. J. J. J.

Luis Ciguila
GOBIERNO DE ARAGON



Provisión
Juan
Sr. Sebastian

En virtud de la Real Cédula de treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho del Sr. Triunfal. Del resultado que antecede y visto que el encausado del sumario expediente n.º 490 resulta de la declaración del padre, no poseer bienes de ninguna clase, citare a dos personas para que depongan sobre el extremo necesario de si el citado encausado se le reconocen bienes de alguna, hereditarios o accionados reales o personales. Otri mismo manuse al presente los datos suministrados por la Alcaldia, referentes a si figura el citado encausado, para proceder a su embargo, con algunos bienes, y guardarse cuando se refiriere, se reciban las certificaciones del Registro de la Propiedad del partido.

Citame verbalmente a evacuar la diligencia oportuna a los vecinos de este pueblo D. Jesus Abad Roman y D. Miguel Lizaran Jimenez a quienes se preguntara por el extremo relativo a los bienes que privadamente pueda tener el encausado, y caso negativo se proceda por lo que proceda.

Lo mando, proveo y firmo el Sr. Juan del margen de que certifico.

El Juan Sebastian

D. Jimenez



Diligencia y seguidamente se comisiono al alguacil para que por citacion verbal se avise de comparecencia a los testigos que en la anterior providencia se mencionan para que comparezcan al interrogatorio procedente de si el encausado, sabe, poseer bienes de alguna clase y que especifiquen los que si gozan tener o poseer, y evacuada esta diligencia y presentados en el juzgado evacuen su declaración de que doy orden y certifico

El Alguacil
Andrés Jauco





72
6

Declaracion de Juan el Jurgado municipal de Teruel
Jesus Abad Nouero } de la Causa a treinta y uno de ma-
yo de mil novecientos treinta y ocho.

Dijo el Señor Juez municipal y presente yo
el secretario Camporredon; quien previas las
advertencias legales, dijo llamarse como que
esta anotado al margen de cincuenta y un años
de edad, viudo, guarda municipal de este Ter-
muno y que sabe leer y escribir que no ha es-
tado procesado y que no le corresponden ningun
na culpa general de la ley en este procedimiento
previo el juramento que preste en forma legal
advertido de las penas señaladas al falso
testimonio en causa criminal, dijo y manifiesto
por veraz en cuanto sepa y le sea preguntado.

Preguntado por el Señor Juez para que diga si
le cuenta que el inculcado en este expediente padece
alguna clase de bienes, dijo que nunca, jamas
ha reconocido a Dabil Cigüeta Marquina
bienes de clase alguna. ya que siempre lo ha
conocido vivir con su padre de cuyo domicilio
no ha salido sino por muy poco tiempo.

Leida lo presente lo ratifica y firma
con el Señor Juez de que certifico.

II Año Triunfal.

E/ Juan Sebastian

El Testigo
Jesus Abad



Declaracion de }
testigo: Miguel }
Estorau Jimenez }
En el Juzgado municipal de Cor-
vona de la Comarca de Treinta y
ocho: El Año Triunfal

Ante el Sr. Juez municipal asistido
de mi el Secretario, comparece, quien
previas las advertencias legales y ju-
ramento prestado en forma legal por
el que ofrece decir verdad en lo que
preguntado, advertido de las penas sus-
cendidas al falso testimonio en causa
Criminal, manifiesto llamame como go-
cuenta, ser de edad de cuarenta años
casado, labrador que sabe leer y escribir
que no le comprenden las penas de la ley,
que le han sido aplicadas y que no ha sido
procesado.

Preguntado por el Sr. Juez, si el testigo re-
conoce algunos bienes al viculgado en este es-
pediente, manifiesto y dijo: que nunca ha reco-
nocido ni reconoce bienes de privativo per-
tenencia del viculgado, pues dado su estado
de soltero siempres ha vivido con su padre
hasta que se arrio al servicio y nunca le ha
reconocido bienes de ajeno alguno.

Es todo lo que sabe y puede decir sobre lo que se pregunta
Lido lo presente se ratifica en su contenido
y lo firma con el Sr. Juez de que certifico.

E/ Juan Sebastian
El testigo

Miguel Estorau Jimenez





7.

DON HERACLIO BARTOLOME CASASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
CERVERA DE LA CAÑADA.

CERTIFICO: que examinado el Amillaramiento, sus Apéndices y demás antecedentes de la riqueza rústica de este término municipal y Registro Fiscal de Edificios y Colares del mismo, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no aparece incluido en dichos documentos administrativos, el vecino de esta localidad Pabíl Cigüela Marquina

Para que conste y a petición del Sr. Juez municipal de este término y surta sus efectos en el expediente de incoutación de bienes, que se instruye contra el encartado Pabíl Cigüela Marquina, según oficio de dicha autoridad municipal, de fecha veinticuatro del actual, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cervera de la Cañada a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo ABO Triunfal.



V. B.
El Alcalde.

Dario Jore

El Secretario.

Heradio Bartrami

Dn D. Hipólito Villacorta Fernández-Villa,
Registrador de la propiedad de Ateca, pro-
vincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Fue en virtud de oficio
del Sr. D. D. Ferrnando municipal de Cervera
de la Cañada de 24 de Mayo último,
causo de recuentaciones que com-
prende varios encartados, he exami-
nado los libros del archivo de mi car-
go de los cuales resulta que D. Prábil
Cigüela Marquina del citado pue-
blo no figura en la actualidad
con bienes derechos y acciones inscri-
tos en este Registro de la propiedad
ni figuraba el 19 de Julio de 1936
ni tampoco con anterioridad a tal
fecha ni se tiene noticia de que ha-
ya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efecto en
el oportuno expediente, firmo la pre-
sente en Ateca a 3 de Junio de 1938.
El Sr. Municipal

Hipólito Villacorta



Hou 1245 p. 12419 H. J. J. J. 1937



GOBIERNO
DE ARAGON GOBIERNO
DE ARAGON



Pondencia
Luz
Sr. Sebastian

En Caceres de la Ciudad a dos
de Junio de mil novecientos treinta
y ochos = II. Año Triunfal

Para ultimar el actual expediente
y dar cumplimiento a las diligencias
ordenadas practicar: citase de com-
parencia a este Juzgado a los vecinos
de este pueblo D. Fermín María Aznar
y D. Modesto Bercauder Ibáñez y Don
Allegre Roy Forcen para que previo
su citacion verbal, sean interrogados
por el orden previsto en el original
de este expediente y como pieza separada
sobre la conducta politica, y extrajeri-
mas del inculpado en su ideologia.
Realizado, devuelvan a su procedimiento
por el conducto de su recibo.



Lo promueve y firma S. S. de que certifico.

El Juan Sebastian C. Jimenez

Citacion y Seguidamente se da orden al
Alguacil de este Juzgado para que ver-
balmente cite de comparencia a los
Señores mencionados y con la urgencia del
Caso, firmando esta el Alguacil de que certifico

El Alguacil Jimenez
Andrés Gualco



10.

Provincia de Jara / Aboga a veinticuatro de Febrero de
17. García-Longo / mil novecientos treinta y nueve.-

Los precedentes fines a la pieza de cargo de
se hace y hallándose terminado el expediente del que la
alguno de sus alérgico con el mismo en el estado en que se
encuentra.-

De acordó y firma etc. Doy fe-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
fe.-

[Handwritten signature]